

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:050013110-007-2020-00501-00
REFERENCIA: CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN CUOTA
ALIMENTARIA Y PRIVACIÓN DE ADMINISTRACIÓN BIENES DE LOS HIJOS

De conformidad con la respuesta brindada por la entidad Seguros ALFA, se pone en conocimiento de las partes el memorial enviado por dicha entidad el día de hoy.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que el despacho ya cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392, de los procesos verbales sumarios y el artículo 397 del Código General del Proceso, se fija fecha de audiencia para el **LUNES, DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL 2022 A LAS 9:30 AM; AUDIENCIA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA PRESENCIAL EN LA SALA DE AUDIENCIA Nro. 12 DEL PISO 2 DEL EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO**; conforme al decreto 806 del 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

PRIMERO: Interrogatorio a ambas partes.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2. **Interrogatorio de parte a la demandada:** interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso
3. **Testimoniales:** Téngase por como prueba testimonial de la parte, de conformidad con el artículo 212 del C.G. del P. se decreta a los siguientes:
 - JOHN DAYRO DIAZ ALMANZAR identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.096.618.029, quien se puede ubicar en el correo electrónico jonhddiaz@hotmail.com
 - MARGARITA MARIA GONZALEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.680.116, quien se puede ubicar en el correo electrónico margaretgonza@gmail.com

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.
2. **Interrogatorio de parte a la demandante:** interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso
3. **Testimoniales:** Téngase por como prueba testimonial de la parte, de conformidad con el artículo 212 del C.G. del P. se decreta a los siguientes:
 - OLGA CECILIA BAENA GAVIRIA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.188.612, quien se puede ubicar en el correo electrónico chocoyangel@hotmail.com
 - ELMER ALONSO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.623.051, quien se puede ubicar en el correo electrónico evasquez1974@hotmail.com
 - GLORIA CECILIA GAVIRIA ARANGO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 21.952.715, quien se puede ubicar en el correo electrónico hectorbaena1943@gmail.com
4. **Otras Pruebas solicitadas:** No se decretará la valoración medico psiquiátrica de la menor de edad, ni de las partes en el proceso debido a que estos dictámenes resultarían impertinentes en el presente proceso, y no van encaminados a lograr el objeto del mismo.

Con relación a la visita domiciliaria solicitada, se le indica que el despacho ya realizo una entrevista a la menor de edad el pasado mes de septiembre del 2021, por lo cual para esta agencia judicial se cuentan con los elementos suficientes para continuar con el proceso.

Finalmente, con relación a la solicitud final de presentación de chats de WhatsApp dentro de la audiencia, se rechaza de plano debido a que la prueba es impertinente, inconducente e inoportuna procesalmente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaad8d6bf159531084a94c693b0836903023d7ff11de21dc3cb130baa16ba36**

Documento generado en 18/05/2022 12:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>